

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
ASESORÍA JURÍDICA

Nº 269.-
CCM/aog.

C O N V E N I O

En Santiago, a 11 de Febrero de 2003, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, representado por su Director, **Dr. CARLOS ARANDA PUIGPINOS**, ambos domiciliados en Maruri 272, Comuna de Independencia, en adelante "**el Servicio**" y la **Asociación de Pintores y Escultores de Chile (APECH)**, representado por **D. JOSE BALMES PARRAMON**, en adelante "**la Asociación**", ambos domiciliados en Salvador Donoso Nº 21, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente acto e instrumento "**el Servicio**" a través del **Hospital Roberto del Río** se compromete a prestar atención médica ambulatoria y de hospitalización, exámenes diagnósticos, procedimientos diagnóstico-terapéuticos, enmarcados en las prestaciones otorgadas directamente por los establecimientos y entrega de medicamentos que se encuentren incluidos en los arsenales farmacológicos, indicados por los profesionales de los Establecimientos a los hijos menores de los asociados a APECH, los cuales deberán acreditar su parentesco en la forma que convengan las partes.

SEGUNDO: Para que los menores sean atendidos en dicho establecimiento, los asociados deberán encontrarse debidamente identificados, como socios, a través de un listado que incluirá el Nombre, Rut y tipo de Previsión, el que deberá proveer **la Asociación**, actualizándolo cada seis meses.

TERCERO: Tanto el **Hospital Roberto del Río**, como **la Asociación** arbitrarán las medidas necesarias para que los organismos de salud previsional cancelen a los establecimientos los aportes que son de cargo de los citados organismos. El sistema de acreditación válido será el existente en los establecimientos.

Los montos que sean de cargo de los socios de la Asociación serán cancelados directamente por estos, sin perjuicio de la facultad de condonación establecida en el inciso final del artículo 30º, de la Ley 18.469, para sus beneficiarios. En el caso que el socio pertenezca a una ISAPRE, éste otorgará poder al establecimiento que lo atienda para que cobre el diferencial del copago a dicha institución, lo que deberá ser tramitado por el padre o madre del paciente.-

CUARTO: **La Asociación** por su parte se compromete a colaborar en actividades de desarrollo artístico y cultural con el **Hospital Roberto del Río**, las que se acordarán entre las partes, con el fin de alcanzar un mejor desarrollo y beneficio para los funcionarios y a respetar las normas y procedimientos de los establecimientos.

QUINTO: El presente convenio tendrá una duración de un año a contar de la fecha de la Resolución que lo apruebe, renovable automáticamente por periodos iguales, salvo que una de las partes manifieste

su intención de ponerle término, por escrito, con una anticipación de treinta días al término del respectivo periodo.

Sin perjuicio de lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término, en cualquier momento, dando aviso por escrito con una anticipación mínima de treinta días, en donde se explicita la causa de dicha decisión.

SEXTO: Durante el transcurso del año en vigencia del convenio, cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito la modificación de algunos de los términos del mismo, en espíritu de mejorarlo.

SEPTIMO: El presente convenio se firma en seis ejemplares, quedando dos en poder del Sindicato y cuatro en poder del Servicio.

OCTAVO: La personalidad jurídica de la Asociación consta del Decreto N° 562, de Noviembre de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



D. JOSE BALMES PARRAMON
PRESIDENTE
ASOCIACION DE PINTORES Y
ESCULTORES DE CHILE (APECH)



DR. CARLOS ARANDA PUIGPINOS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

